RESUMEN EJECUTIVO

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es un nuevo esquema de tributación opcional introducido en la Reforma Fiscal aprobada en 2013 para las personas físicas que realizan actividades empresariales con ingresos menores de dos millones de pesos. Este nuevo régimen sustituye al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y al Régimen de Intermedios, lo que hizo que apartir del 1o. de enero del 2014, estos contribuyentes migraran de forma automática al RIF.

El objetivo de este proyecto es que sean beneficiados los contribuyentes de las Juntas Auxiliares de San Marcos Tlacoyalco, y San José Buenavista ambos pueblos indígenas popolocas pertenecientes al Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla; donde predomina el dialecto POPOLOCA.

Ciertamente es un régimen de fácil tributación pero esto ha generado una desventaja para aquellas personas donde por contexto social no están habituadas a los avances tanto tecnológicos como sociales. Y debido a que no se cuenta con la información necesaria en su dialecto, tienen dudas desde cómo darse de alta ante el SAT, así como también desconocen la forma de presentar sus ingresos y egresos (costos y gastos) relacionados con las necesidades de poner en marcha un negocio.

Derivado de lo anterior se diseña un simulador con la intención de orientarlos en el cálculo y determinación de los impuestos en los que estén obligados los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) según el giro de su empresa, este consta de una tabla de Excel en el que se irán registrando los datos relacionados con los ingresos (entradas de efectivo a las empresas) y los egresos (Compras y gastos originados por la entidad) el cual esta traducido en su lengua materna (POPOLOCA), se calcula el Impuesto Sobre la Renta (ISR) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para la presentación de su declaración ante el SAT cada dos meses en relación a los gastos y las ventas que hayan tenido.

El Simulador se dará a conocer a las personas que tributen bajo el régimen antes mencionado mediante los siguientes medios de difusión:

Técnica	Objetivo	Recursos Financieros	Recursos Tecnológicos		
Volante	Forma parte de un medio publicitario más económico y eficiente, además de que ha demostrado ser uno de los mejores medios para promover información, es creativo, su distribución es bastante sencilla y de largo alcance, para compartir el mensaje.	6,500.00	Computadora, impresora e internet		
Folletos	Mediante este medio se captara la atención de los contribuyentes y apoyándonos de este difundir más rápido la información	8,000.00	Computadora, impresora e internet		

COSTO BENEFICIO

Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

Según la información del SAT la recaudación obtenida a marzo de 2016 fue de 1,387.8 millones de pesos y el número de contribuyentes inscritos en el RIF es de 4 millones 561 mil 714 contribuyentes. Por su parte, los estímulos otorgados por este concepto fueron de 10 mil 522 millones de pesos. Ante estas facilidades se observa un crecimiento en el uso de las tecnologías de la información.

Estímulos fiscales del RIF 1/ Enero-marzo, 2016 Millones de pesos Concepto Monto 10,522

ISR 8,014 IVA 2.364

Millones de pesos Concepto Monto ISR 102.5 IVA 1 271 5

Recaudación del RIF

Enero-marzo, 2016

IEPS



1/ Estimación realizada con base en:
a) Reducción del ISR contemplado en el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
b) "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, a través del cual se otorga a los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del Impuesto al Valor Agregado y Fuente: SAT del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios, que se efectúen con el público en general.
c) "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el D1 de septiembre de 2014, a través del cual se otorga a los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal simpuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

d) "Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2015, a través del cual amplía la aplicación de la reducción del 100% del ISR, IVA y IEPS. Fuente: SAT

Los contribuyentes del RIF utilizan el aplicativo "Mis Cuentas" para registrar sus operaciones de ingresos, gastos y emitir facturas. En el primer trimestre de 2016 se registraron 6.1 millones de operaciones en dicha herramienta, 13% más que en el mismo periodo del año anterior.

▶ Desde la implementación del régimen, los contribuyentes del RIF han emitido 154.7 millones de facturas.

(http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia focalizada/Documents/itg2 016_t1/ITG_T1_2016.pdf, 2016)

Cabe mencionar que este proyecto aún no se encuentra patentado, y que está elaborado por las siguientes integrantes del 10° Cuatrimestre de la Ingeniería en Finanzas y Fiscal Contador Público de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

Mtra. Norma Castillo Domínguez (Líder del proyecto)

Alumnas Felicitas Varillas Varillas

Angélica Zarate Oropeza

Miriam Jara Palafox

Gabriela González Valencia

Cecilia Vázquez Beristaín

Plan de negocios

El Régimen de Incorporación Fiscal, es un régimen sencillo que permite ser un contribuyente de impuestos de manera formal a aquellos que tengan un pequeño negocio. En él se pueden emitir facturas o reportar bimestralmente las ventas globales de:

- 1. Personas físicas que realicen las siguientes actividades y que sus ingresos sean hasta de 2 millones de pesos.
- 2. Actividades empresariales y enajenación de bienes (tienda de abarrotes, papelería, carnicería, frutería, dulcería, tortas, cocina económica, jugos, entre otros).
- 3. Prestación de servicios que no requieran título profesional (Salón de belleza, plomería, carpintería, herrería, albañilería, taxista, entre otros).
- 4. Ingresos por comisión derivados de la venta de productos que no excedan del 30% de los ingresos totales del negocio. Ejemplo: comisión por ventas de tarjetas telefónicas, tiempo aire, productos de belleza, entre otros.

También, puedes obtener ingresos por:

- Sueldos o salarios.
- Asimilados a salarios.
- Arrendamiento de casa habitación o local comercial.
- Intereses.

Esté régimen está dirigido a las personas físicas con actividad empresarial que vendan o presten servicios al público en general, y que para ello no requieran un título profesional. El fundamento jurídico del RIF se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente a partir de 2014, en el Título IV "De las Personas Físicas", Capítulo II "De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales", Sección II "Régimen de Incorporación Fiscal", en los artículos 111 al 113 de la citada Ley. Asimismo se encuentra regulado por tres Decretos, todos publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el primero "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para promover la incorporación a la seguridad social" del 8 de abril de 2014; el segundo, "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal" se divulgó el 10 de septiembre de 2014; y el tercero, "Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal", se publicó el 11 de marzo de 2013.

Estructura.

La estructura de operación de éste régimen, como se estableció en párrafos precedentes, la encontramos regulada en los artículos 111 al 113 de la LISR. En este sentido, los contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán calcular el impuesto sobre la renta de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes

siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas de cobro que disponga el SAT en su página de Internet.

Es importante mencionar que el primer año de inscripción al RIF no se está obligado a pagar impuestos. Posteriormente la tasa aplicable y los descuentos a los mismos, serán de conformidad con la tabla que establece el artículo 111 de la LISR, que es de hasta un 35% cuando exceden de los límites establecidos.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) destaca que con esta medida se ofrece certeza jurídica a los nuevos contribuyentes de este Régimen, en el que han encontrado una alternativa simple y gradual en cumplimiento fiscal. La autoridad reconoce que se requiere tiempo para adaptarse a las nuevas tecnologías y ofrece la oportunidad de aplicar el nuevo régimen simple de cálculo que entrará en vigor a partir de 2016, ya que en marzo de 2015 se dio una prorroga a los usuarios de dicho sistema.

Tratándose de contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en poblaciones o en zonas rurales sin servicios de Internet, continuarán gozando de los beneficios de este Régimen, siempre que lleven el registro de sus operaciones en los términos de las reglas emitidas por la autoridad fiscal.

Derivado de todo lo anterior, se puede observar que el régimen otorga muchos beneficios a los que estén incorporados al mismo, aunque estos beneficios están condicionados al uso de las herramientas tecnológicas administradas por el SAT, es ahí donde radica la verdadera simpleza o complicación para los usuarios del régimen, es decir, el régimen está dirigido a aquellas personas que son microempresarios que obligadamente deben de conocer de principios básicos de computación para poder acceder al sistema, ya que de lo contrario, tendrían que pagar cursos de capacitación y/o asesoramiento, por lo que en tal circunstancia el principio de la simpleza como tal se rompería. (CEPF, 2015)

Existen diversos estímulos para los contribuyentes que pertenezcan a este régimen tales como:

- Emitir facturas de manera fácil.
 - o Individuales, cuando tu cliente te las solicite.
 - o Globales, por las ventas que realizaste con el público en general.
- Declarar bimestralmente.
- Tener una reducción en el pago de impuestos.

Siempre que en su conjunto no excedan de 2 millones de pesos al año.

Registra tus gastos

Captura tus gastos cuando no tengas las facturas electrónicas.

(http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/default.htm, 2016)

Por lo que este proyecto, propiciará el simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales.

Una de las ventajas de inscribirse al RIF, es que en el primer año de haberte inscrito a este régimen fiscal, no pagas impuestos y que bajo el esquema que la autoridad implementó, incrementará a razón del 10% anual del monto total a pagar de los impuestos a partir del segundo año.

Ley de Ingresos de la Federación para el 2016.

En el Artículo 23 nos dice que los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
- **a)** Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

	Sector económico	Porcentaje IVA	
		(%)	
1	Minería	8.0	
2	Manufacturas y/o construcción	6.0	
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0	
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0	
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0	

Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS	
	(%)	
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0	
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0	
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0	
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0	
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0	
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0	
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0	
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0	
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0	

A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Λ ≈ ο ο	Porcentaje
Años	de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40

8	30
9	20
10	10

Sin embargo también se tendrán presentes los siguientes conceptos

INGRESO

Como es bien sabido por cada persona que realiza una actividad económica el ingreso se genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

EGRESO

La NIF B-3, nos menciona que en este rubro deben incluirse los costos y gastos relativos a las actividades de operación de una entidad y que se identifican con las ventas o ingresos, netos. Como se menciona en la NIF A-2, Postulados básicos, los costos y gastos deben asociarse con las ventas o ingresos relativos.

Existen algunos gastos que, aun cuando no son frecuentes, son inherentes a las actividades operativas de la entidad, por lo que deben presentarse en este apartado; es el caso de los costos de una huelga o las reparaciones por daños de un fenómeno natural.

Ciertos gastos pueden presentarse netos de un ingreso que represente la recuperación directa del propio gasto. Por ejemplo, el valor neto en libros de una partida de propiedades, planta y equipo al momento que se da de baja, se compara con el ingreso derivado de su venta, el cual corresponde al valor residual estimado del activo; tanto el costo como el ingreso representan el ajuste a la estimación sobre la cual se basó la depreciación correspondiente, por lo cual debe afectarse el mismo rubro en resultados en que se reconoció la depreciación. (CINIF, 2016)

IMPUESTOS

Vitti de Marco: "El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.

Luigi Cossa: "El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales"

José Álvarez de Cienfuegos: "El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte

De las definiciones anteriores se puede ver que existen ciertos elementos en común como que los impuestos son coercitivos, es decir que el Estado los fija unilateralmente, limitan el poder de compra del consumidor y se destinan sin ninguna especificación a cubrir la satisfacción de necesidades colectivas o a cubrir los gastos generales del Estado. (Flores Zavala, 1991)

La reglamentación de los impuestos se denomina sistema fiscal o fiscalidad.

Dentro de las obligaciones de este régimen esta enterar tanto impuestos directos como indirectos y para ello hace referencia las especificaciones de cada uno de ellos:

Impuestos directos: que son aquellos que se aplican de manera periódica e individual a las personas físicas o jurídicas sobre sus bienes e ingresos económicos, por ejemplo, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el patrimonio, la contribución rústica y urbana (o impuesto sobre bienes inmuebles), el impuesto de sucesiones, los impuestos sobre la posesión de vehículos (Impuesto de la tenencia o uso de vehículos, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), de animales, etc.

Impuestos indirectos, que son aquellos que se aplican a lo que se consume o a los servicios que se usan, también añadiéndose al precio de las mercancías, por ejemplo, el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), que es el tributo básico de la imposición indirecta, que incide sobre el consumo y se exige con ocasión de la entrega de bienes, las transacciones y las prestaciones de servicios, realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional, así como en las imputaciones de bienes.

Simulador

Los simuladores son uno del software sobresaliente del mundo de la informática, como parte de las nuevas tecnologías ya que sirven como la mano derecha de un facilitador.

Estos simuladores suelen combinar partes mecánicas o electrónicas y partes virtuales que le ayudan a generar una reproducción precisa de la realidad.

Como idea general, los simuladores se utilizan para el aprendizaje de una actividad. Hay que tener en cuenta, que en un proceso de entrenamiento es necesario minimizar los posibles riesgos y no resulta conveniente adquirir una destreza asumiendo riesgos innecesarios.

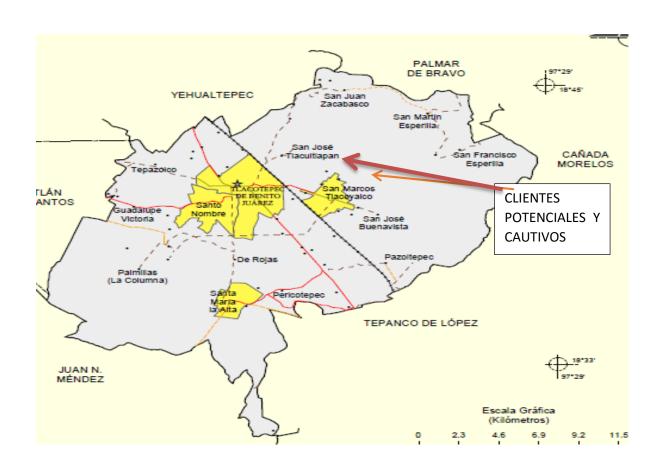
El usuario de un simulador aplica los conocimientos teóricos que ha adquirido a unas circunstancias ficticias pero equivalentes a las reales. En el dispositivo empleado, el usuario se encuentra entre la teoría y la práctica, es decir, es una manera de poner a prueba sus conocimientos teóricos.

En este caso un simulador de ingresos y egresos para el Régimen de Incorporación Fiscal en una lengua materna (popoloca) tiene como finalidad de promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, así como facilitar en el cumplimiento del pago de impuestos el

cual representa un factor esencial para los negocios que se van creando en una economía, permitiendo la incorporación de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

Mercado meta

De acuerdo a los resultados que presenta el II Conteo de Población y Vivienda del 2005, en el municipio habitan un total de 10,818 personas que hablan alguna lengua indígena, por lo que nuestro proyecto se estará enfocado a la Junta Auxiliar de San Marcos Tlacoyalco, y San José Buenavista ambos pueblos indígenas Popolocas.



Resumen municipal					Mas informacion municipal		
Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez	2005			2010			
Datos demográficos	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Población total	21,180	23,399	44,579	22,926	25,342	48,268	
Viviendas particulares habitadas		8,801			10,302		
Población hablante de lengua indígena de 5 años y más	5,255	5,563	10,818			11,647	

(http://www.vivemx.com/col/san-marcos-tlacoyalco.htm, 2016)

Herramienta a utilizar: Prototipo